

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
I. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN

Dirección de Adm. y Finanzas

REF.: Aprueba Convenio de Colaboración para la Revisión Previa de Juridicidad de los Procesos de Contratación, entre la Contraloría Regional del Maule y la I. Municipalidad de Colbún.

DECRETO A. EXENTO N° ____2879_/

COLBÚN, Diciembre 06 del 2017

VISTOS:

Estos antecedentes; el Convenio de Colaboración para la Revisión Previa de Juridicidad de los Procesos de Contratación suscrito entre la Contraloría Regional del Maule y la I. Municipalidad de Colbún, de fecha 23 de noviembre del 2017; la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de regularizar administrativamente esta situación.

DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE** el Convenio de Colaboración para la Revisión Previa de Juridicidad de los Procesos de Contratación suscrito entre la **CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLBUN**, de fecha 23 de noviembre del 2017, cuyo objetivo es que la Municipalidad de Colbún someta a control de la Contraloría, en forma íntegra, los procedimientos de contratación y sobre la base de los antecedentes proporcionados, ejerza una revisión previa de su conformidad con el ordenamiento jurídico, el cual se entenderá íntegramente incorporado al presente Decreto.
- 2.- Impútese el gasto correspondiente a las Partidas, Items y Glosas que procedan del Presupuesto Municipal vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LUIS PINTO TRONCOSO
Secretario Municipal



HERNÁN SEPÚLVEDA VILLALOBOS
Alcalde

HSV/LPT/VSS/OFV/sae.

Distribución:

- Contraloría Regional del Maule
- Secretaría Municipal.
- Administrador Municipal.
- Dirección de Adm. y Finanzas
- Contabilidad.
- Archivo Oficina de Partes.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
PARA LA REVISIÓN PREVIA DE JURIDICIDAD DE LOS PROCESOS DE
CONTRATACIÓN QUE INDICA
ENTRE LA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
Y LA
MUNICIPALIDAD DE COLBÚN**

En Talca, República de Chile, a 23 de noviembre de 2017, entre la Contraloría Regional del Maule, en adelante e indistintamente **LA CONTRALORÍA**, R.U.T. N° 60.400.000-9, representada por su Contralor Regional, doña Alejandra Victoria Pavez Pérez, cédula nacional de identidad N° 12.370.980-2, ambos domiciliados en Avenida Isidoro del Solar N° 21, comuna de Talca, y la Municipalidad de Colbún, en adelante e indistintamente **LA MUNICIPALIDAD**, R.U.T. N° 69.130.500-7, representado por su alcalde, señor Hernán Sepúlveda Villalobos, cédula nacional de identidad N° 17.039.556-5, ambos domiciliados en Avenida Adolfo Novoa N° 419, comuna de Colbún, han acordado celebrar el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 de la Constitución Política de la República, corresponde a la Contraloría General de la República ejercer el control de legalidad sobre los órganos que integran la Administración del Estado.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 51 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las municipalidades son fiscalizadas por la Contraloría General de la República, de acuerdo con su ley orgánica constitucional.

De acuerdo con el artículo 53 de la citada ley N° 18.695, las resoluciones que dicten los municipios se encuentran exentas del trámite de toma de razón, lo que implica que los actos municipales no son objeto de un control preventivo de su juridicidad por este Órgano Fiscalizador. Lo anterior impide que los municipios cuenten con este mecanismo que permite reforzar la juridicidad de sus actos administrativos y el debido cumplimiento de los principios de probidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

El Plan Estratégico de la Contraloría General de la República para el período 2017-2020, define dentro de sus objetivos el apoyar el fortalecimiento de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, a través de la implementación de un modelo de colaboración que contribuya a la mejora continua de los servicios públicos.

En el marco de ese objetivo, la Contraloría suscribirá, con los municipios interesados, un convenio de colaboración con el objeto de que esta Entidad Fiscalizadora proceda a la revisión previa de la juridicidad de determinados procesos contractuales de especial significación para la gestión comunal.

En ese contexto se suscribe el presente instrumento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución Política, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y a su reglamento aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 1.002, de 2011, de la Contraloría General de la República, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales; y atendidos los principios de colaboración y gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objeto de la revisión previa de juridicidad.

El objeto del presente convenio es que **LA MUNICIPALIDAD** someta al control de **LA CONTRALORÍA**, en forma íntegra, los procedimientos de contratación que se detallan a continuación, a fin de que ésta, sobre la base de los antecedentes proporcionados, ejerza una revisión previa de su conformidad con el ordenamiento jurídico.

Los procesos de contratación que se someterán por **LA MUNICIPALIDAD** a la revisión previa de juridicidad de **LA CONTRALORÍA** son aquellos que la entidad edilicia licite por el portal mercado público o celebre directamente, respecto de las siguientes materias:

- a) Servicio de recolección, transporte y/o disposición de residuos sólidos domiciliarios y asimilables.
- b) Servicios de recolección, transporte y/o disposición de residuos sólidos de ferias libres y barrido de calles.
- c) Servicio de recambio, mantención, rediseño y/o mejoramiento de las áreas verdes de la comuna que superen las 2.500 UTM.
- d) Servicio de adquisición, mantención y/o reposición de luminarias de la comuna, tratándose de contrataciones que superen las 2.500 UTM.
- e) Servicio de apertura y mantención de cuentas corrientes y contratación de servicios relacionados con el giro bancario.
- f) Concesión para la construcción de estacionamientos subterráneos y de superficie y explotación de los mismos que superen las 2.500.
- g) Servicio de provisión, operación y mantenimiento de equipos sistemas y software computacionales, tratándose de contrataciones que superen las 2.500 UTM.
- h) Diseño, construcción, mantención, reparación, remodelación de obras públicas, que superen las 2.500 UTM.

Las cantidades numéricas que representan las unidades tributarias a que se refieren los numerales precedentes, serán las correspondientes al mes de enero del año en que se remita el acto a la revisión previa de juridicidad.

Lo anterior no obsta a que **LA CONTRALORÍA** y **LA MUNICIPALIDAD** acuerden someter, excepcionalmente, a la mencionada revisión previa de juridicidad, otros procesos que definan en conjunto.

TERCERO Obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**.

LA MUNICIPALIDAD, se obliga a remitir oportuna e íntegramente a **LA CONTRALORÍA**:

- a) Bases administrativas, a menos que se trate de bases tipo, previamente aprobadas por **LA CONTRALORÍA**;
- b) Adjudicación; y,
- c) Aprobación de contratos administrativos.

En caso que las bases administrativas contemplen un modelo de contrato o contrato tipo, se remitirá a revisión la adjudicación y no el contrato que en definitiva se suscriba, y si, por el contrario, dicho pliego de condiciones no incluye un modelo del convenio, la adjudicación no se enviará a revisión y solo se remitirá el contrato.

Los referidos documentos deberán remitirse a **LA CONTRALORÍA**, incluidas todas las visaciones respectivas y el acuerdo del Concejo Municipal, cuando corresponda, faltando únicamente la firma del alcalde.

Deberán remitirse junto con los antecedentes que le sirvan de sustento y adjuntar todos los documentos adicionales que **LA CONTRALORÍA** le requiera con el fin de efectuar la revisión.

Toda documentación deberá remitirse mediante un oficio conductor, en cuya suma se identifique de forma clara y destacada, que se remite para la REVISIÓN PREVIA DE JURIDICIDAD.

Durante la revisión previa de juridicidad de un acto, **LA MUNICIPALIDAD** se obliga a no suscribirlo ni ejecutarlo. Con todo, en el evento de excederse el plazo de revisión indicado en la cláusula siguiente, **LA MUNICIPALIDAD** no estará obligada a esperar el resultado de la revisión previa.

CUARTO: Plazo de revisión

LA CONTRALORÍA revisará la juridicidad de los documentos respectivos en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción de la totalidad de la documentación en la correspondiente Oficina de Partes.

LA MUNICIPALIDAD deberá adaptar sus procesos internos para ajustarlos a lo dispuesto en el presente convenio, en particular, para que la revisión previa de juridicidad no afecte el respectivo proceso de contratación.

En los procesos de contratación respectivos, **LA MUNICIPALIDAD** dejará constancia en las bases, adjudicación, contratos y decretos aprobatorios, de que los mismos estarán sujetos a esta revisión previa de juridicidad.

QUINTO: Resultado de la revisión previa de juridicidad.

LA CONTRALORÍA, luego del estudio correspondiente, se pronunciará respecto del proceso sometido a su revisión mediante un informe -que se comunicará al Alcalde y al Concejo Municipal- en el que se indicará, según el caso, que no tiene observaciones que formular, que el municipio debe tener en cuenta las precisiones que se indiquen para seguir con el proceso, o bien, que éste adolece de vicios de juridicidad que impiden continuarlo en forma definitiva o mientras no se subsanen las observaciones advertidas.

Cuando no existan observaciones, el informe se traducirá en un timbre y firma en el documento examinado.

En el evento que el acto objeto de la revisión previa adolezca de algún vicio que no le afecte sustancialmente, junto con el timbre y firma antes indicado, **LA CONTRALORÍA** emitirá un informe en que constarán las observaciones, lo que no afectará la tramitación del acto administrativo.

Si el acto no se ajusta a derecho, **LA CONTRALORÍA** emitirá un informe en que indique el motivo de la ilegalidad, que se remitirá a **LA MUNICIPALIDAD**, incluyendo al Alcalde y al Concejo Municipal. En este caso, **LA MUNICIPALIDAD** deberá corregir el defecto y remitir nuevamente el acto a la revisión previa de juridicidad o no perseverar en su dictación, en el evento de ser procedente.

Atendido que los informes que **LA CONTRALORÍA** emite son obligatorios y vinculantes para la Administración del Estado en virtud de lo dispuesto por el artículo 9° de la ley N° 10.336, **LA MUNICIPALIDAD**, deberá ejecutar sus contrataciones sujetándose a los informes que emita **LA CONTRALORÍA**.

LA MUNICIPALIDAD, por tanto, declara que incorporará en sus procesos las conclusiones del informe de **LA CONTRALORÍA** y que no los ejecutará en los términos objetados, sin perjuicio de su posibilidad de requerir la aclaración o reconsideración de los indicados informes.

LA CONTRALORÍA llevará un registro de los procesos que hayan sido objeto de la revisión de que trata el presente convenio.

SEXTO: Alcance del convenio en relación con las funciones de **LA CONTRALORÍA**.

La celebración del presente convenio no inhibe las demás facultades constitucionales y legales de control de **LA CONTRALORÍA**.

SÉPTIMO: Transferencia de Recursos.

La ejecución de este convenio no requerirá de transferencias de recursos por parte de **LA MUNICIPALIDAD** hacia **LA CONTRALORÍA**.

OCTAVO: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Tanto **LA MUNICIPALIDAD** como **LA CONTRALORÍA** deberán comunicar a la otra, por cualquier medio, que su acto administrativo aprobatorio se encuentra totalmente tramitado, remitiéndole copia.

NOVENO: Duración del Convenio.

El presente Convenio tendrá una duración de un año, y se renovará automáticamente por el mismo plazo si ninguna de las partes se manifiesta en sentido contrario con treinta días de anticipación al vencimiento.

DÉCIMO: Término anticipado.

Las partes podrán poner término de común acuerdo al presente Convenio.

También cada parte podrá poner término al Convenio, en forma unilateral, mediante un aviso por escrito dirigido al domicilio de la contraparte. El término se verificará treinta días después de la recepción del aviso.

Sin perjuicio de lo anterior, **LA CONTRALORÍA** podrá poner término al convenio de forma inmediata y sin previo aviso, frente al incumplimiento de una o más obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**, lo que será comunicado formalmente a esta entidad.

UNDÉCIMO: Coordinadores/as.

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designa en este instrumento un Coordinador.

Desempeñarán dicha función las siguientes personas:

• Por **LA MUNICIPALIDAD**:

JULIO PARRA VERA....., correo electrónico J.PARRA@MunicipalidadColchon
teléfono 983042710..... .cl

• Por **LA CONTRALORÍA**:

Marcela Robert Aste, correo electrónico talca@contraloria.cl, teléfono 71-2413211.

Cualquier comunicación y/o coordinación entre las partes se realizará por escrito entre los coordinadores designados para tal efecto.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar el día hábil anterior a la fecha en que el cambio se produzca.

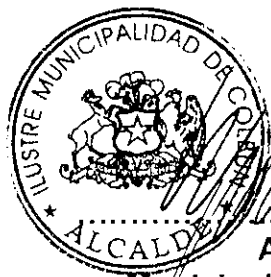
DUODÉCIMO: Copias del Convenio.

Se deja constancia que el presente Convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

DÉCIMO TERCERO: Personerías.

La personería de doña Alejandra Pavez Pérez, para actuar a nombre y en representación de **LA CONTRALORÍA**, en su calidad de Contralor Regional, consta en resolución exenta N° 587 de 2016, de la Contraloría General de la República, y en las resoluciones N°s. 1.002, de 2011, y 102, de 2017, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales.

El nombramiento de don Hernán Sepúlveda Villalobos, como alcalde de la Municipalidad de Colbún, consta en el Acta de Proclamación Rol N° 149, de 2016, del Tribunal Electoral, Región del Maule.



Alcalde
Municipalidad de Colbún

Contralor Regional
Contraloría Regional del Maule